

## Proyecto de Ley---

### "Por medio de la cual se establecen reglas para el reconocimiento de las pérdidas de energía eléctrica a los usuarios del sistema interconectado nacional "

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un porcentaje máximo para el traslado de las pérdidas de energía eléctrica, tanto técnicas como no técnicas, a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con el fin de disminuir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

**Artículo 2. Porcentaje máximo de traslado de pérdidas.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá anualmente el porcentaje máximo de pérdidas que podrá ser trasladado a tarifas por los comercializadores de energía eléctrica en la Costa Caribe, el cual no podrá superar al promedio nacional del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

**Artículo 3. Evaluación de Impacto Económico y Social.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) llevará a cabo una evaluación periódica de los impactos económicos y sociales de la medida implementada en virtud de esta ley. Dichas evaluaciones se realizarán cada dos años y se utilizarán para ajustar, si es necesario, los porcentajes máximos de pérdidas permitidos. Además, se buscará recopilar retroalimentación directa de los usuarios y otras partes interesadas para asegurar una implementación efectiva y equitativa de las disposiciones contempladas en esta ley.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara Córdoba

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

La región Caribe de Colombia se ha visto particularmente afectada por el alto costo de la energía eléctrica, en gran medida debido a las elevadas pérdidas de energía que se presentan en esta zona del país. Estas pérdidas, tanto técnicas como no técnicas, son trasladadas a los usuarios finales a través de las tarifas de energía, generando una carga económica desproporcionada para los habitantes de la región.

Ante esta problemática, el presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo que permita limitar el porcentaje de pérdidas eléctricas que puede ser trasladado a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe. De esta manera, se espera disminuir el impacto de dichas pérdidas en las tarifas y, por ende, reducir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

Específicamente, el proyecto plantea que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) deberá fijar anualmente un porcentaje máximo de pérdidas (tanto técnicas como no técnicas) que podrá ser trasladado por las empresas comercializadoras a las tarifas en la Costa Caribe. Este porcentaje no podrá superar el promedio nacional de pérdidas del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Adicionalmente, se establece que la CREG realizará evaluaciones periódicas, cada dos años, sobre el impacto social y económico de estas medidas, con el fin de hacer los ajustes necesarios a los porcentajes máximos permitidos. También se buscará obtener retroalimentación directa de los usuarios para asegurar una implementación efectiva y equitativa.

Con estas disposiciones se espera mitigar el efecto del alto costo de la energía eléctrica en la Costa Caribe, promoviendo tarifas más justas y equitativas para los habitantes de esta región. El establecimiento de un porcentaje máximo de pérdidas permitido para ser trasladado a tarifas, inferior al promedio nacional, se presenta como una medida necesaria para reducir la carga económica sobre los usuarios de esta zona del país.

En síntesis, este proyecto de ley representa una respuesta oportuna a la problemática de las elevadas pérdidas de energía en el Sistema Interconectado Nacional y su impacto en el aumento del costo eléctrico para los usuarios de la región Caribe.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un porcentaje máximo para el traslado de las pérdidas de energía eléctrica, tanto técnicas como no técnicas, a los usuarios del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con el fin de disminuir el costo de la energía para los habitantes de esta región.

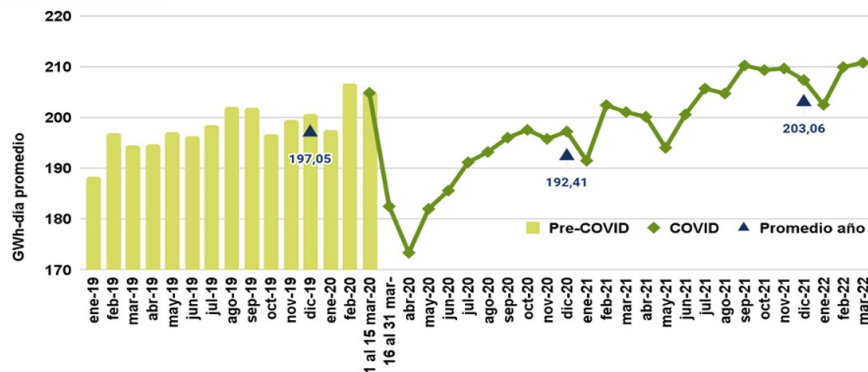
El presente proyecto de ley, además del título, se compone de 4 artículos, entre ellos el de vigencia.

## III. JUSTIFICACIÓN

Las pérdidas de energía eléctrica han representado históricamente un alto costo para los usuarios y las empresas comercializadoras, afectando gravemente el marco tarifario. En esencia, estas pérdidas se reconocen a partir del resultado final de la cadena de energía, es decir, la comercialización. Según la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG, 2014), las pérdidas de energía eléctrica se clasifican en dos categorías en función de su naturaleza: "Pérdidas no Técnicas de Energía: Energía que se pierde en un Mercado de Comercialización por motivos diferentes al transporte y transformación de la energía eléctrica".

Estas pérdidas no técnicas de energía representan un desafío importante que debe abordarse de manera efectiva. No solo generan un impacto económico negativo en el marco tarifario, sino que también tienen implicaciones directas en los usuarios finales. El incremento en los costos de la energía eléctrica debido a estas pérdidas afecta significativamente la economía de las familias y las empresas de la región costera, dificultando su desarrollo y competitividad.

Además de las consecuencias económicas, las pérdidas de energía eléctrica también tienen un impacto medioambiental. Cada unidad de energía perdida es una oportunidad desperdiciada para un uso eficiente de los recursos energéticos y contribuye al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, es imperativo tomar medidas para reducir estas pérdidas y promover prácticas más sostenibles en el sector energético.



Fuente: Grafica - XM. Seguimiento a la demanda de energía eléctrica SIN – 2019 a 2022p

La mayoría de las regiones se encuentran golpeadas por el alza en las tarifas, al incluir de manera directa un sistema de distribución que aplase la necesidad de aumentar la capacidad de generación de tal manera que el valor de la tarifa deba disminuir por concepto de pérdidas. Porque, aun con la capacidad financiera de las empresas, estas cifras demuestran un impacto negativo en sus finanzas, y, de existir un modelo de distribución de pérdidas a través de la demanda nacional, lograría distribuir un 16% entre los usuarios del SIN a distribuir dependiendo de su demanda local.

El crecimiento promedio mensual es del 10,98% con respecto al año anterior. Los beneficios en el crecimiento de la demanda a corto y largo plazo significan promover un mercado con mejores precios, fortalecer la confiabilidad del operador, reducir la necesidad de nueva infraestructura de generación, transmisión y distribución, así como ahorro en inversiones y contribuir a la estabilidad del sistema de pérdidas.

Conscientes de esta problemática y de la necesidad de impulsar un cambio positivo, se propone la implementación de políticas y medidas eficaces que permitan minimizar las pérdidas de energía eléctrica en el mercado de comercialización. Estas acciones estarán dirigidas a mejorar la eficiencia en la cadena de suministro, fomentar el uso responsable de la energía y garantizar un suministro eléctrico estable y a precios competitivos para todos los usuarios de la costa.

La implementación efectiva la medida propuesta requiere establecer un esquema eficiente de pérdidas que pueda gestionar un volumen considerable de información. Este esquema debe recopilar y actualizar periódicamente los datos de todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el fin de distribuir de manera adecuada las pérdidas no técnicas en todo el país.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) asume la responsabilidad fundamental de garantizar la transparencia en la situación de cada mercado, las condiciones operativas de las empresas y la definición de acciones para abordar las pérdidas. Como regulador, la CREG desempeña un papel crucial al establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para gestionar y controlar las pérdidas de energía eléctrica en el mercado de comercialización.

El objetivo principal es que la CREG recopile y analice la información relevante, lo que permitirá una evaluación precisa de las pérdidas en cada mercado y una asignación equitativa de responsabilidades a los proveedores de servicios eléctricos. Esto garantizará que las empresas distribuidoras tengan una visión clara de su situación particular en cuanto a pérdidas y puedan tomar medidas eficientes para reducirlas.

Asimismo, este enfoque facilitará la identificación y promoción de las mejores prácticas en la gestión de pérdidas, así como la implementación de estrategias específicas para abordar las situaciones particulares de cada empresa distribuidora. Además, la CREG se encargará de supervisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas y garantizar la efectividad del esquema de pérdidas, en beneficio tanto de los usuarios como de las empresas comercializadoras.

Además, es importante destacar el principio de solidaridad establecido en el proyecto de ley, el cual desempeña un papel fundamental en el abordaje de las pérdidas de energía eléctrica en el SIN. Este principio busca evitar que los costos de las pérdidas recaigan únicamente sobre un grupo específico de usuarios o regiones, como sucede actualmente en la región caribe. En cambio, se busca distribuir equitativamente la carga financiera asociada a las pérdidas entre todos los usuarios, fomentando la colaboración y la responsabilidad compartida.

Al aplicar el principio de solidaridad, se promueve la equidad en el acceso a la energía eléctrica y se garantiza que los beneficios y cargas sean compartidos de manera justa. De esta manera, se busca mitigar los efectos negativos de las pérdidas de energía eléctrica en la economía de las familias y las empresas de la costa, al establecer un esquema de pérdidas eficiente y equitativo que promueva un sistema eléctrico sostenible, competitivo y accesible para todos los usuarios del SIN.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

##### **Disposiciones Constitucionales – Constitución Política**

- Artículo 365. Señala el marco Constitucional en que deben orientarse las actuaciones de las autoridades públicas y privadas con relación al servicio público. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. El principio de solidaridad es un elemento esencial del Estado Social de Derecho.
- Artículo 367. La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

### Disposiciones Legales

- **Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."**

Para evitar que existan diferencias tarifarias entre los comercializadores de una diferente región, es crucial instaurar un sistema nacional que integre y distribuya de manera equitativa el total de pérdidas no técnicas causadas en todo el territorio nacional, ayudando a disminuir el impacto tarifario en los hogares más afectados.

Para eso, es necesario crear un esquema de pérdidas que pueda funcionar y donde deba manejarse un volumen de información considerable, para reunir la información nacional de manera periódica y actualizada sobre los datos necesarios de todos los usuarios del SIN para llevar a cabo una correcta distribución en cuanto a las pérdidas no técnicas en el País. La CREG es quien debe de asumir esa responsabilidad que haga transparente al regulador la situación de cada uno de los mercados, las condiciones de operación de la empresa respectiva y la definición de lo que el prestador del servicio puede gestionar en cuanto a pérdidas.

- **Decreto 1260 DE 2013. "Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)."**

Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía... Para permitir que el cobro sea solidario y equitativo a todos los usuarios

pertenecientes al SIN. El modelo se presenta sin afectar la metodología desarrollada por la CREG: las empresas deben presentar un plan de reducción de pérdidas con su valoración, el cual será analizado por la Comisión para estimar el costo eficiente. La distribución tarifaria en el marco de las pérdidas no técnicas de energía a través de la demanda deberá ser coordinada con los planes de reducción de pérdidas.

- **Decreto 387 de 2007 y Decreto 4977 de 2007. "Por medio del cual se establecen las políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.**

En este decreto se establecen los nuevos criterios para la asignación de los costos que se derivan de las pérdidas de energía eléctrica. Se deja claro que cada agente distribuidor – comercializador deberá presentar un plan de pérdidas de reducción el cual deberá ser aprobado por la CREG y ese costo se trasladará a los usuarios. Los planes los deben pagar todos los usuarios industriales, comerciales y residenciales, conectados en baja, media y alta tensión del Sistema de Distribución de cada empresa y los grandes usuarios conectados al Sistema de Transmisión Nacional asociados al Sistema de Distribución de la empresa.

- **Resolución CREG 010 de 2020. "Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe"**

Establece un régimen transitorio especial tarifario, en el que el porcentaje de pérdidas reconocidas en las tarifas que debe asumir el usuario de la región Caribe. Para lograr este objetivo es fundamental crear un esquema que permita compartir la carga financiera de la opción tarifaria. La gran mayoría de los usuarios que pertenecen al SIN, son actores que tienen un bajo riesgo de cartera.

Evidentemente, los grupos empresariales del sector eléctrico cuentan con una estabilidad financiera con la que no cuentan los hogares colombianos, que no pueden amortizar las pérdidas de la actividad de comercialización del sector. En ese sentido, la CREG debería de buscar que los beneficios derivados de la competencia se extiendan a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica.

## V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

## VI. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con entidades relacionadas con el sector energético abordado en el articulado del presente proyecto de Ley, como empresas de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.

De los Honorables Congresistas,

**Nicolás Barguil Cubillos**  
**Representante a la Cámara Córdoba**